

pesetas.

| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | CUOTAS | | | 23 |
|--------------------------------------------|----|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|----|
| | | | por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período. | RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. | TOTAL Á REPARTIR. | BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. | LÍQUIDO repartido. | que corresponden recaudar anualmente. | que corresponden recaudar semestralmente. | que corresponden recaudar al trimestre. | |
| TOTAL CUPO DE CONTRIBUTIÓN PARA EL TESORO. | | | | | | | | | | | |
| Pesetas | | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | |
| | | | | | | | | | | | |

y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 15, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: "Conceptos repartido de menos en el mismo período." y se repartirán por trimestre las que exceden de seis pesetas

y situado en pleno regadío, se hacen notar grandes variaciones en la temperatura y humedad, habiendo sido en la segunda quincena del mes de Junio del pasado año de 1892 doce grados centígrados la mínima y 32 la máxima, siendo perjudicial á los bañistas el uso de varias formas de aplicación, como baños generales, estufas, etc., con cambios tan bruscos de temperatura, y por otra parte, dado el escaso número de bañistas que en los cinco años últimos ha acudido á este balneario en número de 21 el total, según certificación que se acompaña, y no siendo perjuicio para el público la supresión de la segunda quincena del mes de Junio, quedando reducida á tres meses la temporada oficial, como así lo ha verificado el balneario de Grábalos, distante 12 kilómetros. Por lo que en análogas condiciones de localidad, suplica que se conceda la supresión de la segunda quincena del mes de Junio, comenzando la temporada oficial de los baños de Cervera del Río Alhama en 1.º de Julio y terminando el 30 de Septiembre.

En su consecuencia:

Resultando que el propietario de los precitados baños reproduce en su instancia los razonamientos que expuso en su última de 5 de Abril de 1892, y que motivaron, por no acompañarse documentos que justificaran la petición, el informe negativo de este Consejo, y además se hace constar en aquélla por el Médico Director que son muy bruscas las alteraciones en la temperatura durante la segunda quincena de Junio:

Considerando que dicho propietario, al reproducir su súplica, justifica con el informe del Médico Director que los cambios en la temperatura de la localidad son tan bruscos y tan frecuentes, que aconsejan la conveniencia de prescindir del uso de las aguas en la segunda quincena de Junio:

Considerando que este Cuerpo consultivo manifestó ya en su informe de 24 de Mayo de 1892 que podría accederse á lo solicitado cuando el Médico Director expusiera su criterio acerca de los extremos indicados.

La Comisión opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.

Que procede modificar la temporada oficial del balneario de Cervera del Río Alhama, fijándola en el período de 1.º de Julio á 30 de Septiembre.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del propietario y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Comisión provincial.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el suministro de pan á los Establecimientos provinciales durante el próximo año económico, la Comisión provincial ha acordado celebrar nueva subasta el día 17 del actual, dando principio á las nueve de la mañana, y bajo el tipo de 37 centimos de peseta cada kilogramo.

Dicho acto se verificará en el salón de la Diputación destinado al efecto, y para hacer proposiciones se constituirá con anticipación el depósito provisional, que será el 5 por 100 del importe del remate.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Logroño 7 de Junio de 1893.

El Gobernador Presidente,

Miguel Aguado.

Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el remate del servicio de bagajes de los cantones de Haro y Ausejo en el próximo año económico, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó nueva subasta para el 17 del actual, comenzando el acto á las nueve y media de la mañana, bajo el tipo de 1.000 y 850 pesetas respectivamente.

El remate será simultáneo en esta capital y en la cabeza de los cantones.

Los pliegos de condiciones se encontrarán de manifiesto en dichos puntos.

Logroño 7 de Junio de 1893.

El Gobernador Presidente,

Miguel Aguado

Delegación de Hacienda.

Patentes de alcoholes.

CIRCULAR

Surtidas las expendedurías de efectos timbrados de las patentes de expendición de que deben pro-

verse todos los que se dediquen á la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores, con arreglo á la tarifa que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 2, correspondiente al martes 3 de Enero del corriente año;

La Delegación de mi cargo llama muy especialmente la atención de los indicados industriales á fin de que adquieran inmediatamente los expresados documentos, para evitarse las responsabilidades en que incurrirían caso de hallarlos la Inspección fuera de las condiciones legales que aquellas autorizan.

Logroño 9 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. S., Carlos de la Revilla.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 26 del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la Factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de diez de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 10 de Junio de 1893.—José Villarias.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 26 del mes de la fecha, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la Factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón, petróleo y paja larga con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de diez de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 10 de Junio de 1893.—José Villarias.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Francico Verde Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y número igual de asociados, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en esta población por el consumo de las especies que se expresan en el expediente, durante el próximo año

económico de 1893-94, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial el día 18 del actual, de cinco á seis de la tarde, bajo el tipo de 10.814'69 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de conducción y recargos municipales.

La licitación se verificará por pujas á la llana, que no bajen de 25 pesetas, no admitiendo postura que no cubra el tipo señalado, y el arriendo se ajustará á las condiciones del expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de la subasta, y presentar como fianza uno ó más fiadores á satisfacción del Ayuntamiento, sin perjuicio de reemplazarlos al tomar la posesión por la cuarta parte en efectivo del precio en que se adjudique, ó en fincas libres de carga ó gravamen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cenicero 7 de Junio de 1893.—Francisco Verde.

D. Francisco Rubio Tobías, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 18 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta á venta libre de las especies de consumo para el ejercicio de 1893-94, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villar de Torre 5 de Junio de 1893.—Francisco Rubio.

D. Santiago López Lerena, Alcalde accidental de esta villa,

Hago saber: Que el día 18 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial y en pública subasta el arriendo en conjunto y á venta libre por todo el año económico de 1893-94, los derechos de las especies de consumo, bajo el tipo total de 2.864'11 pesetas á que ascienden los derechos y recargos establecidos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Berceo 7 de Junio de 1893.—Santiago López.

D. Plácido García Gil, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los derechos de consumo en los grupos 1.º y 4.º, referentes á aguardientes, alcohol y licores, y á trigo, arroz, garbanzos y sus harinas, etc., respectivamente, celebrada el día 4 del corriente, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto se celebre una segunda bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirvió para la primera, la cual se anunció en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Mayo último, el día 18 del corriente y hora de las diez de su mañana.

Alesanco 6 de Junio de 1893.—Plácido García.